



ASUNTO: MEDIDAS URGENTES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES.

I.- INTRODUCCIÓN

Se ha publicado en el BOIB núm. 37 de 10 de marzo el Decreto-Ley 3/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes para la reestructuración del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Y ello para adaptar la normativa actual al Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco por garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, que tiene por objeto garantizar a los usuarios del Sistema un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias, de manera que este acceso se pueda hacer en condiciones de igualdad efectiva.

Se deroga el Decreto 83/2006, de 22 de septiembre, de garantías de los tiempos máximos de respuesta a la atención sanitaria especializada programada y no urgente en el Servicio de Salud de las Illes Balears.

II.- ESTRUCTURA y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS.

El Servicio de Salud se estructura en órganos de:

- **Dirección:**

- Presidencia: máximo órgano de dirección y representación, la ejercerá el titular de la Consejería de Salud.
- Consejo de Dirección: órgano colegiado de gobierno, formado por un Presidente, Vicepresidentes y Vocales.
- Vicepresidencias: órganos de dirección de las áreas del Servicio de Salud y de ejecución de las decisiones de la Presidencia y del Consejo de Dirección. Habrá dos vicepresidencias:
 - Del Área de Servicios Asistenciales (en materia de salud)
 - Del Área de Servicios Generales (en materia de planificación y ordenación sanitaria general)
- Secretaría General: órgano de apoyo administrativo y técnico del resto de órganos directivos del Servicio de Salud.



- **Gestión:** unidades administrativas del Servicio de Salud que dependen de los órganos de dirección y se estructuran bajo su dependencia orgánica y funcional.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DE RECURSOS.

Los Estatutos del Servicio de Salud de las Illes Balears son aprobados por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección del ente. El régimen de recursos, sin perjuicio de lo establecido por la legislación básica del Estado en esta materia, se rige por las siguientes normas:

- a) Los actos del Consejo de Dirección, de la presidencia y de las vicepresidencias de área agotan la vía administrativa.
- b) Contra los actos dictados por la Secretaría General se puede interponer un recurso de alzada delante de la vicepresidencia del Área de Servicios Generales.
- c) Contra los actos dictados por los órganos de gestión se puede interponer un recurso de alzada delante de la vicepresidencia a la que están adscritos.

Además, se establecen algunas disposiciones referentes a cuestiones laborales, como los límites retributivos para los titulares de la gerencia y demás órganos de dirección de los entes del sector público instrumental autonómico y la determinación de las condiciones de trabajo del personal directivo profesional de los entes del sector público instrumental, que no tendrá la consideración de materia de negociación colectiva.